

LA PLATA, 22 de Marzo de 2004

VISTO la Disposición 208/02 de la ex-Dirección Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera, mediante la cual se creó el **Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico, *Crassostrea gigas* en el partido de Patagones**; y

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo del citado Programa es el de promover y regular el desarrollo de emprendimientos de obtención de semillas y engorde de ejemplares de la especie en la zona de Bahía Anegada, partido de Patagones, por parte de productores interesados en llevar a cabo dicha actividad.

QUE el Programa de referencia se viene desarrollando en forma continuada desde el año 2002, mediante el otorgamiento de Permisos de Extracción de adultos y semillas de Ostra del Pacífico y la asignación de Parcelas para que los beneficiarios ejecuten las tareas de engorde, mediante los Actos Dispositivos 210/02 de la ex-Dirección Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera y 388/03 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras;

QUE a los fines de asegurar la continuidad y el desarrollo ordenado del Programa resulta necesario que todas las extracciones de ejemplares de Ostra del Pacífico, así como la transferencia de adultos o semillas de la especie fuera de los límites territoriales de la provincia de Buenos Aires se realicen conforme a los objetivos que el mismo establece;

QUE la especie *C. Gigas* ha sido introducida en la zona de Bahía Anegada, encontrándose actualmente adaptada al medio, en el que los ejemplares maduran, desovan y reclutan en el ambiente en donde ha formado bancos, los que se hallan distribuidos en diversos sectores de la citada Bahía;

QUE esta Autoridad se encuentra facultada para proceder a la regulación de este tipo de actividad, de acuerdo con lo normado por la Ley Provincial de Pesca 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DISPONE

ARTICULO 1°: Prohibir la captación o extracción de semillas o adultos de Ostra del ----- Pacífico *Crassostrea gigas* cuyo destino sea el implante de dicha especie fuera de los límites territoriales de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: La única actividad Ostrícola permitida será la regulada por el **Programa ----- de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico, *Crassostrea gigas* en el partido de Patagones**, creado por Disposición 208/02 de la ex-Dirección Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera y cuyo destino final sea su comercialización de acuerdo con las normas vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Queda específicamente establecido que el tránsito de ejemplares de ----- Ostras en cualquier estadio dentro del territorio de la Provincia deberá ajustarse de acuerdo a las normas establecidas en la materia y regulada por esta Subsecretaría.

ARTICULO 4°: Requerir de las demás Provincias con litoral marítimo, y a los fines de ----- favorecer el adecuado cumplimiento del contenido del presente Acto Administrativo, la

decisión de no otorgar curso favorable a Proyectos que involucren la utilización de ejemplares de *Crassostrea gigas* con origen en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DISPOSICIÓN DPP N° 29

Fdo: Lic. Juan Miguel Iwaszkiw
Dirección Provincial de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción